



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	SIMULACION
<b>Radicado No.</b>	23-189-40-89-001-2021-00345-01
<b>Demandante:</b>	ANIBAL ALBERTO ARCIA MIRANDA
	ALFREDO ALFRAN ARCIA MIRANDA
	LEADIS LEAMET ARCIA MIRANDA
	YAMITH ADAD ARCIA MIRANDA
<b>Demandados:</b>	ELVIRA DE JESUS ARCIA CAUSIL
	ANGÉLICA ARLETH ARCIA ARCIA
<b>Asunto</b>	DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACION
<b>Juzgado Origen</b>	PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO

### I. OBJETO A DECIDIR

A despacho el presente recurso de alzada, través del cual se decide lo que en derecho corresponda sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del proceso verbal promovido por ANIBAL ALBERTO ARCIA MIRANDA y otros contra ELVIRA DE JESUS ARCIA CAUSIL y otra.

### II.- DEL AUTO OBJETO DE RECURSO

A través de providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, el juzgado del conocimiento, resolvió negar la solicitud de excepciones previas, por cuanto, en síntesis, arguyó que; *"en el caso que nos ocupa, la parte solicitante, señala de manera clara el nombre, la finalidad de la prueba y su lugar de notificación, para cada testigo, con lo cual se cumple con el cometido, que aún se encuentra sometido a la garantía de conectividad para la audiencia.*

*Es por ello que esta judicatura considera que esa ineptitud de la demanda solicitada no es tal, por cuanto en nada influye, puesto que la dirección está presente en el libelo, su dirección es de carácter material y estando armado el contradictorio las citaciones a que hace referencia quien excepciona, bien puede hacerse físicamente o electrónicamente a través de quien pide la prueba, que tiene la calidad de parte y si está presente su correo electrónico.*

*Es obvio que la carga de hacer comparecer a los declarantes corresponde a quien solicita la prueba, así lo hace saber el legislador a voces del artículo 217 del código de ritos procesales civiles "la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (...)"*

### **III-. EL RECURSO DE APELACION**

El apoderado judicial de la parte accionante, interpuso oportunamente recurso de apelación contra dicho auto, alegando, en su defensa que;

*"Estoy en desacuerdo con la interpretación del despacho, dado que la norma en la cual sustentó la excepción propuesta, es clara y hay que cumplirla.*

*No se trata de ser apegado a la norma, se trata de que la demanda debe ajustarse a unos requisitos que exige el legislador. Si no lo hace debe rechazarse.*

*Nótese, y es palpable en el expediente, que se le dio traslado de las excepciones y guardo silencio, cuando lo correcto hubiese sido corregir la demanda y subsanado el yerro no habría nada que hacer.*

*Como quiera que la demandante en reconvención no subsanó el error, es del caso declarar la prosperidad de la excepción. En consecuencia, ha de revocarse el auto apelado"*

### **IV. CONSIDERACIONES**

Correspondería a esta Judicatura decidir el recurso interpuesto contra la providencia ya referenciada, de no ser porque se advierte que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, es decir, de única instancia, de manera que no es procedente el recurso en cita, tal y como así lo establece el artículo 321 del C.G.P., véase:

**Artículo 321. Procedencia.** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)*

Lo anterior, en atención a que, como quiera que estamos frente a un proceso que versa sobre el dominio de un bien inmueble, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien o de los bienes objeto de litigio, véase:

**Artículo 26. Determinación de la cuantía.** *La cuantía se determinará así:*



**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Magda Luz Benitez Herazo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 02  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36ee498a3b63c4982726f2ca7dd4a85de64d69c3430ae8728ade3e209c71902**

Documento generado en 08/05/2023 03:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**